



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Ibaizabal Management Services, S.L. (código de convenio 48100080012014).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo (BOE de 12/06/2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 3 de junio de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



IBAIZABAL MANAGEMENT SERVICES, S.L.

CONVENIO PARTICULAR DE EMPRESA

AÑOS 2020 – 2021 – 2022

Comisión negociadora

Ha estado integrada por los siguientes miembros:

- a) Por parte de la representación económica:
 - Don J.Z.M.
- b) Por parte de la representación Social:
 - DON U.A.B.

Artículo 1. – *Ambito de aplicación*

Los acuerdos del presente Convenio regulan las relaciones entre la Empresa Ibaizabal Management Services, S.L. y su personal.

Artículo 2. – *Ambito territorial*

El presente Convenio será de aplicación para todos los centros de trabajo que tenga la Empresa en la provincia de Vizcaya.

Artículo 3. – *Ambito personal*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal de la empresa en alta al día de la firma que perciba un salario de hasta 60.000,00 euros brutos anuales. En consecuencia, queda exceptuado el personal que perciba un salario superior a los 60.000,00 euros brutos anuales. A este personal se le aplicará única y exclusivamente en lo relativo a su artículo 14, de revisión salarial.

Artículo 4. – *Ambito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y su duración será de tres años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2022. Prorrogándose de año en año siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo.

Artículo 5. – *Vinculación a la totalidad*

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las Normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo 6. – *Cláusula de Compensación y Absorción*

Operará la compensación y absorción cuando los salarios, directos e indirectos, globalmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados bajo cualquier denominación de normas legales o convencionales, de referencia a puntos generales o concretos.

Se respetarán a título individual, los derechos del personal que estuviera de alta en la fecha del acuerdo final, que fueran superiores a los establecidos en el presente convenio.

**Artículo 7.— Comisión Paritaria**

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria formada por dos representantes de la empresa y dos representantes del personal

Esta Comisión, se reunirá siempre que surjan problemas generales por la aplicación del Convenio, siendo funciones de la misma cuanto se refiera a su interpretación, vigilancia y cumplimiento.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, suscribiéndose acta de cada reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles se enviará copia del Acta de la misma a los interesados, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que estos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión, siempre que la comisión se tenga que reunir al completo, podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta, acompañando la orden del día.

El domicilio de la comisión se fija en las oficinas que la Empresa tiene en Las Arenas, sitas en Muelle Tomás Olabarra, 4, 5.º.

Artículo 8.— Cláusula de Inaplicación del Convenio

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá acogerse a la cláusula regulada en el presente artículo de acuerdo a los siguientes mecanismos:

1. Cuando concurren las citadas causas, por acuerdo entre la empresa y la representación legal de trabajadores, legitimada para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87-1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá procederse, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41-4 del ET, a inaplicar en la empresa las siguientes condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, que afectan a las siguientes materias:
 - a) Jornada de trabajo.
 - b) Horario y/o distribución del tiempo de trabajo.
 - c) Régimen de trabajo a turnos.
 - d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
 - e) Sistema de trabajo y rendimiento.
 - f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del ET.

Se entiende que concurren causas económicas, cuando de los resultados de la empresa se desprende una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

Se entiende que concurren causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en la forma de organizar la producción.

Se entiende que concurren causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuesto de ausencia de la representación legal de trabajadores en la empresa, esto/as podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41-4 del ET.



En todo caso, será necesaria la comunicación simultánea a la apertura del período de consultas, a la comisión paritaria de este convenio colectivo, en el domicilio estipulado en el artículo 7 del mismo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración. Asimismo el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la Autoridad Laboral.

2. Comisión paritaria del convenio: En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter a consulta la discrepancia, remitiendo la documentación previamente con dos semanas de anticipación. La comisión paritaria del convenio dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse.
3. Mecanismos del PRECO II: Cuando la comisión paritaria no alcanzara un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interconfederal del País Vasco, sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos colectivos PRECO II, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solamente será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

Los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, miembros de la comisión paritaria, y sus asesores/as, están obligados/as a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, sigilo profesional absoluto.

Artículo 9.— Ingresos

Las nuevas contrataciones en la empresa se entenderán realizadas a título de prueba, periodos y categoría establecidos en el Artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

El salario aplicable a las nuevas contrataciones será el fijado por categorías en el Anexo I.

Artículo 10.— Jornada Laboral

Se establece una jornada anual de 1742 horas efectivas de trabajo, distribuidas según el calendario fijado en el Anexo II. La jornada pactada en el presente convenio se mantendrá, al menos, durante la vigencia del mismo. Indicar que el horario será de Lunes a Jueves, de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00, y lo Viernes y en Periodo de Intensiva de 8:00 a 14:00. Con la flexibilidad de retrasar la entrada/salida máximo 30 minutos.

Artículo 11.— Vacaciones

Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 12.— Licencias

1. Las licencias retribuidas se regirán por el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo por determinados motivos se exponen a continuación:



Previo aviso y justificación:

- a) Caso de fallecimiento del cónyuge: 5 días naturales.
- b) Caso de fallecimiento de hijo, nietos, padres, abuelos y hermanos por consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
- c) Caso de enfermedad grave u hospitalización de los hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos por consanguinidad y afinidad, así como cónyuge: 2 días naturales.
- d) Caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos o políticos: 1 día natural.

Si por los motivos de los casos b), c) y d), necesitasen hacer un desplazamiento superior a 200 km. desde el límite municipal del centro de trabajo, el plazo se ampliará en un día y si el desplazamiento es superior a 400 km. Desde el límite municipal del centro de trabajo, el plazo se ampliará en dos días naturales.

- e) Por traslado de domicilio: 1 día laborable
- f) Caso de matrimonio del trabajador: 16 días naturales.
- g) Carnet de identidad. Se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos durante el periodo de coincidencia.
- h) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.
- i) El permiso de lactancia establecido en el artículo 37, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores, consistente en 1 hora de ausencia del trabajo, podrá ser disfrutado al inicio o al final de la jornada laboral. Las personas trabajadoras podrán optar entre hacer uso de la licencia en la forma indicada, o bien de la forma establecida en el artículo 37, apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo podrá acumular la hora de ausencia en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad o paternidad, con una duración de preavisando al menos con al menos 15 días naturales
- j) Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario base más complementos salariales.
- k) Se tendrá derecho a las licencias retribuidas tanto por la pareja de Derecho como de Hecho.

2. En caso de que coincidan las vacaciones con la licencia de matrimonio se sumarán ambos periodos, debiendo avisar a la empresa su intención de contraer matrimonio antes de fijar los periodos de vacaciones anuales.

Artículo 13.— Salarios

Los salarios de la Empresa serán los establecidos en el anexo I. No obstante lo anterior, los trabajadores de la empresa, con salarios superiores a los fijados en el presente convenio por haber sido establecidos por acuerdos personales con cada uno de ellos, los mantendrán a título personal no absorbiéndose ni compensándose los mismos e incrementándose en el porcentaje en que se incrementen los del convenio.

Artículo 14.— Revisión salarial

Se acuerda establecer un incremento salarial por tramos, en función de los Ingresos Brutos de los empleados, del siguiente modo:

Para el personal cuyo Salario Bruto, en cómputo Anual, incluyendo todos los conceptos Salariales, supere la cantidad de 60.000 euros Brutos, en cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio, los incrementos salariales serán para el año 2020, el 0,8%. Para el año 2021, el incremento a aplicar será el IPC Real del 2020 y para el año 2022, el incremento a aplicar será el IPC Real del 2021.



Para el personal cuyo Salario Bruto, en cómputo Anual, incluyendo todos los conceptos Salariales, no supere la cantidad de 60.000€ Brutos, en cualquiera de los años de vigencia del presente Convenio, los incrementos salariales serán para el año 2020, el 0,8% más 1,5 puntos. Para el año 2021, el incremento a aplicar será el IPC Real del 2020 más 1 punto y para el año 2022, el incremento a aplicar será el IPC Real del 2021 más 0,5 puntos.

Para todos los incrementos salariales se utilizará el IPC Real Estatal, revisable al alza el 1 de Enero de cada uno de los años. En caso de que el IPC Real Estatal, para cualquiera de los años, resultase negativo, se considerará que es el 0%.

Artículo 15.— Antigüedad

Los trabajadores que a fecha 31 de Diciembre de 1998 percibían el complemento de antigüedad, que se suprimió a partir de la referida fecha, por lo que no se generan más trienios a partir del 1 de Enero de 1999, continuarán cobrando como como derecho adquirido y consolidado la retribución derivada del complemento de antigüedad generado hasta el 31 de Diciembre de 1998, como un complemento «ad personam».

Esta retribución se incrementará en la misma proporción en que lo haga el salario base.

Artículo 16.— Pagas Extras

Las gratificaciones extraordinarias a percibir durante la vigencia de este convenio serán 3 anuales, y se abonarán en los meses de marzo, julio y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario real.

Artículo 17.— Seguros

Seguro de Vida.- Al vencimiento de la póliza actual individualmente y para cada trabajador la empresa concertará un seguro de vida, que cubra las siguientes garantías:

- Muerte por cualquier causa: 36.050,61 euros.
- Invalidez Permanente Total por cualquier causa: 36.050,61 euros.
- Muerte por Accidente: 72.101,22 euros.
- Muerte por Accidente de Circulación: 108.151,83 euros.

La responsabilidad de Ibaizabal Management Services, S.L. queda limitada únicamente a la contratación de la póliza y al pago del recibo correspondiente quedando eximida de cualquier otra responsabilidad en caso de discrepancia entre la compañía de seguros y los beneficiarios de la póliza.

Artículo 18.— Ejercicio del cargo sindical

La designación para un cargo sindical, faculta a su titular a ejercerlo libremente por toda la duración de su mandato.

Artículo 19.— Elecciones sindicales

Las elecciones sindicales de la empresa Ibaizabal Management Services, S.L., se realizarán en la fecha y por la duración que ambas partes acuerden, dentro de la normativa vigente.

Artículo 20.— Derecho de Asamblea

Los trabajadores podrán ejercer su derecho de reunión, previo aviso a la Empresa, acordando con ella las medidas oportunas para que dicha reunión se produzca de manera que cause los menores perjuicios a la Empresa.

**ANEXO I
SALARIO PROFESIONAL**

El salario profesional para 2020 será el que a continuación se indica y se percibirá tanto en el periodo de trabajo como durante la baja médica.

| | Salario mes (€) | Salario año (€) |
|---|-----------------|-----------------|
| Titulado Superior | 2.308,13 | 34.621,88 |
| Titulado Medio | 2.069,38 | 31.040,73 |
| Jefe Superior | 2.069,38 | 31.040,73 |
| Jefe Administrativo de 1. ^a | 1.961,92 | 29.428,84 |
| Jefe Administrativo de 2. ^a | 1.846,50 | 27.697,46 |
| Oficial Administrativo de 1. ^a | 1.707,97 | 25.619,54 |
| Oficial Administrativo de 2. ^a | 1.477,13 | 22.156,99 |
| Telefonista-Recepcionista | 1.338,72 | 20.080,84 |
| Auxiliar Administrativo | 1.338,72 | 20.080,84 |
| Telefonista-Ordenanza | 1.338,72 | 20.080,84 |
| Personal de Limpieza | 1.100,00 | 16.500,00 |



ANEXO II
CALENDARIO 2020

| MES/DIA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | H.P.R. |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-----------|-----------|
| 1 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 174:00:00 | |
| 2 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 168:00:00 |
| 3 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 177:00:00 |
| 4 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 162:00:00 |
| 5 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 168:00:00 |
| 6 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 144:00:00 |
| 7 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 132:00:00 |
| 8 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 126:00:00 |
| 9 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 6:00 | 135:00:00 |
| 10 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 174:00:00 |
| 11 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 177:00:00 |
| 12 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 9:00 | 162:00:00 |
| HORAS TOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | 1899:00:00 | | | | | | | | | | | | | | | |
| HORAS CONVENIO | | | | | | | | | | | | | | | | | 1742:00:00 | | | | | | | | | | | | | | | |
| VACACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | L | | | | | | | | | | | | | | | |
| DISFRUTE | | | | | | | | | | | | | | | | | 157:00:00 | | | | | | | | | | | | | | | |